



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I.- Nombre del área que clasifica :**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-0145/21

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V.- Firma del titular del área.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

18 de abril de 2022, **ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0145/21  
EXPEDIENTE INDEPENDIENTE (21)  
VIGENCIA: 26 DE ENERO DE 2023  
BITÁCORA: 06/KO-0017/12/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0214/22

Colima, Col., a 27 de enero del 2022

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE LA C. LILIA PELAYO ROBLES, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0145/21** de fecha **26 de enero del 2021** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de la **C. Lilia Pelayo Robles** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0145/21**, respecto de una superficie de **150.72 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Miramar, en la curva del Indio, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de 12 sombrillas para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una**, con las siguientes coordenadas:

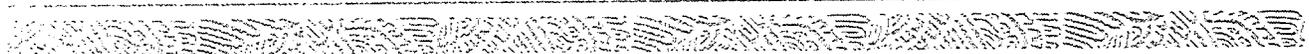
X	Y
564,350.9765	2'113,977.6389
564,352.3950	2'113,973.3683
564,385.3175	2'113,984.3034
564,383.8990	2'113,988.5740
564,376.3069	2'113,986.0523
564,374.9487	2'113,990.1415
564,357.2109	2'113,984.2498
564,358.5687	2'113,980.1606

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **03 de diciembre del 2021** presentado por la **C. Lilia Pelayo Robles** ante esta Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0145/21**.

IV.- Que mediante oficio No. **06/SGPARN/UEAC/0021/2021** de fecha 04 de enero de 2022 notificado el 17 de enero del año en curso, **se le solicitó que presentara nuevo croquis** con las coordenadas correctas de ubicación de la superficie solicitada, **así como el Formato Único corregido** en el apartado 9.1 otorgándole un plazo de 10 días para atender el requerimiento.

V.- Que mediante escrito fechado y recibido **el 25 de enero de 2022 ingresó nuevo plano** con las coordenadas correctas, así como el **Formato Único corregido**, atendiendo con ello el requerimiento en tiempo y forma.

VI.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0145/21  
EXPEDIENTE INDEPENDIENTE (21)  
VIGENCIA: 26 DE ENERO DE 2023  
BITÁCORA: 06/K0-0017/12/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0214/22

Colima, Col., a 27 de enero del 2022

derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

**VII.-** Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

**VIII.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**IX.-** Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

**X.-** Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0145/21**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0145/21**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **27 de enero del 2022 al 26 de enero del 2023**. **En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**. Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0145/21**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0145/21  
EXPEDIENTE INDEPENDIENTE (21)  
VIGENCIA: 26 DE ENERO DE 2023  
BITÁCORA: 06/KO-0017/12/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0214/22

Colima, Col., a 27 de enero del 2022

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permissionario que toda acción que altere el orden público en la zona permissionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y **conservar en óptimas condiciones de higiene el área permissionada y el mobiliario.**

**NOVENO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Subdelegado del Despacho, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permissionario:

16/02/2022

C. Lilia Pelayo Robles

alv